

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 121.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal, núm. 825 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, en la provincia de Santander, se ha presentado á las doce y treinta minutos de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina nombrada «La Mar» de mineral carbon de piedra, sita en término del pueblo del Campo, Ayuntamiento de S. Salvador de Cantamuga, al sitio nombrado del Cerral en el Bedujeo, que linda por el Sur con el mismo monte Cerral y La Portilla; al Norte con monte Peñota; Este con el rio de Lóres, y Oeste con Pitorra y tierras de la Quemada. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos treinta metros próximamente en direccion Oeste del puente Sucerual y desde él se medirán al Sur cuatrocientos metros; al Norte cien metros, al Este cien metros y al

Oeste cuatrocientos metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ciento veintisiete pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada Mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia á 25 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 122.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Perez Miguel, vecino de esta ciudad, de estado casado, y de 52 años de edad, segun cédula personal, núm. 540, en nombre y con poder bastante de D. Angel Simal Mediavilla, vecino de Cervera de Rio-pisuerga, cuyo poder ha exhibido, se ha presentado á las once y quince minutos de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «Saturio» de mineral carbon de piedra, sita en término de Cervera, Ayunta-

miento del mismo, al sitio que dicen las Camperas del Acebal, que linda por Norte con el Valle titulado Valde-Almanza; por el Sur el sitio que dicen el Llano; por Saliente el monte que titulan Montes claros, y por Oeste con las praderas de las Canchanoras; término comunero de Bado y Dehesa de Montejo. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla descubierta en las Camperas del Acebal, junto á la fuente que dicen fuente la Teja, y de allí se medirán al Norte cien metros; al Sur doscientos metros; al Este mil metros; y al Oeste cuatrocientos metros; que forman el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada Mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 23 de Noviembre de

1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Emilio Sanz y Durricar, Comandante Fiscal del segundo Batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm 39.

Habiéndose ausentado de Palencia en donde se hallaban destinados al Ejército de la Isla de Cuba los soldados de la 3.ª Compañía del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Cantabria número 39, Pedro Angulo Breton y Gabriel Gomez Linares, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el primer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados soldados señalándoles el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Búrgos 22 de Noviembre de 1876.—Emilio Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 11 de Noviembre de 1876.

En la ciudad de Palencia á los once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, previa convocatoria, se reunieron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Señores Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, Don Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, Don Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Juan Perez Miguel, D. Luis de la Guerra, D. Pedro Herrero Abia, D. Ventura de Pereda, D. Angel Ortega, D. Vicente Diezquijada, D. Prócuro N. Garrachon, D. Gregorio Ruiz, D. Ignacio Nestar, D. Cipriano Solórzano, D. José San Martin Torres y Don Santiago Cuervo, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion á la hora designada, leyendo el Secretario, Sr. San Martin, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:

«La Comision Permanente con vista de lo acordado por V. E. en sesion de ayer de conformidad con lo propuesto por la Comision mixta de Fomento y Presupuestos dice: Que si bien no puede de una manera precisa determinar la cantidad necesaria para la adquisicion de muebles con destino al decorado del local en que se verifican las conferencias agricolas, entiende seria suficiente para aquel objeto la cantidad de 1200 pesetas, que por ahora pudieran satisfacerse con cargo al Capitulo de Imprevistos ó consignarse en su dia la correspondiente partida en el Presupuesto Adicional, girándose entretanto en suspenso aquella cantidad.

«La Diputacion, sin embargo, resolverá lo que estime mas acertado.

«Palencia 11 de Noviembre de 1876.—Mateo Herrero Ortega.—Joaquin Monedero.—Antonio Alvarez Reyero.—Demetrio Betegon.—Ricardo Lopez Francos.»

Declarada por S. E. urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Acto continuo se dió cuenta por el Secretario, Sr. San Martin, del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:

«La Comision de Beneficencia convencida de la urgente necesidad de hacer el nombramiento de Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por las razones que en su Memoria ha espuesto la Comision Permanente y por exigirlo así las necesidades del servicio, propone á V. E. se sirva deliberar y acordar lo mas conveniente sobre este asunto, para el mejor régimen interior y económico de aquellos.

«La Diputacion sin embargo, resolverá lo que estime mas conveniente.

«Palencia 11 de Noviembre de 1876.—Ventura de Pereda.—Prócuro N. Garrachon.—Ignacio Nestar.—Angel Ortega.—Santiago Cuervo.»

Declarada urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

«A la Excm. Diputacion Provincial.

«Excmo. Sr.:

«Hallándose vacante el cargo de Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comision Permanente en uso de las atribuciones que le concede el artículo 68 de la Ley orgánica, propone á V. E. para dicho cargo al Señor D. Luis de la Guerra, propietario, Diputado provincial y vecino de Palencia.

«V. E. resolverá sobre dicha propuesta lo que considere conveniente.

«Palencia 11 de Noviembre de 1876.—Mateo Herrero Ortega.—Joaquin Monedero.—Demetrio Betegon.—Antonio A. Reyero.—Ricardo Lopez Francos.»

Declarada por la Excm. Diputacion urgente la discusion de este asunto, no fué impugnado el precedente dictámen por ningun Señor Diputado, y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado, acordando S. E. conforme á él nombrar al Señor D. Luis de la Guerra, Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

En este estado se dió cuenta por el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:

«La Comision de Beneficencia se

ha enterado de las acertadas consideraciones espuestas por la Comision Provincial en la Memoria presentada acerca de la conveniencia y necesidad de hacer el nombramiento de Capellan de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia encargado de la educacion moral y religiosa de los acogidos, y dice: Que en efecto, no puede permanecer por mas tiempo encomendado este importante servicio al celo del Sr. Cura párroco cuyos deberes le impiden la asidua atencion y continua permanencia en aquellos Establecimientos para inspeccionar de cerca la conducta de los asilados, amonestarlos y corregirlos con la debida oportunidad y prestarles la enseñanza tan necesaria en Establecimientos de aquella clase.

«Por lo mismo y para proceder con el mayor acierto en la eleccion de persona, entiende esta Comision y recomienda á V. E. como el procedimiento mas conducente mandar se anuncie la vacante en el Boletin oficial de la provincia, autorizando á la Comision Permanente para que durante el plazo de veinte dias admita las instancias documentadas que se presenten y de entre los aspirantes nombre interinamente y sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputacion al que considere por sus condiciones, méritos y servicios anteriores mas idóneo para el desempeño de su delicado cometido.

«Esto no obstante, la Excm. Diputacion acordará lo que estime mas acertado.

«Palencia 11 de Noviembre de 1876.—Ventura de Pereda.—Prócuro N. Garrachon.—Ignacio Nestar.—Angel Ortega.—Santiago Cuervo.»

Declarada urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Herrero Ortega para manifestar con vista del lamentable estado de estrechez y penuria á que se hallan reducidos la mayor parte de los pueblos de la provincia la urgente necesidad de gestionar cerca del Gobierno con el fin de obtener las disposiciones legales conducentes:

1.º Para que á la mayor brevedad posible se dicte la oportuna resolucion definitiva en todos y cada uno de los expedientes justificativos de calamidades extraordinarias por pedriscos y sequias que

han ocasionado la pérdida total ó parcial de cosechas en muchos pueblos, á fin de que se les otorgue la justa condonacion ó moratoria para el pago de contribuciones.

2.º Para que por quien corresponda se dicte una disposicion legal encaminada á suavizar los irritantes procedimientos de apremio con que se agovia á los pueblos en la exaccion de contribuciones sin beneficio alguno para el Tesoro, con gravísimo perjuicio del país y de los contribuyentes y en provecho y lucro esclusivo de los encargados de la recaudacion.

3.º Para que en esta provincia se promueva la ejecucion de obras públicas de utilidad y la terminacion de las que se hallan principiadas, y

4.º Para que se decrete una liquidacion y compensacion de créditos mútuos entre el Estado y los Ayuntamientos, facilitando así la buena marcha administrativa de estos, simplificando su Contabilidad y la del Estado y proporcionándoles los indispensables recursos de que carecen para cubrir sus mas apremiantes atenciones.

Abierta discusion sobre estos puntos, despues de haberlos declarado de urgente resolucion S. E.,

El Sr. Perez Miguel pidió la lectura de la Ley de Presupuestos, de la de Arreglo de la Deuda, de 21 de Julio de este año y la Circular espedida por la Direccion general de la Deuda en 12 de Octubre último.

Verificada por el Secretario, Señor San Martin,

Espuso el Sr. Perez Miguel su conformidad con lo propuesto por el Sr. Herrero y la urgente necesidad de escitar á los Sres. Diputados á Córtes y Senadores de la Provincia para que sin pérdida de momento entablasen en los Centros oficiales las oportunas negociaciones encaminadas á los fines indicados.

El Sr. Garrachon manifestó tambien su conformidad con lo propuesto por el Sr. Herrero Ortega, añadiendo que con los fines indicados se habian dirigido ya dos escitaciones á los Senadores y Diputados suscritas por todos los Señores Diputados provinciales; pero teniendo en cuenta la conveniencia de la gestion personal é inmediata de estos y atendiendo á que su presencia en Madrid estimula la frecuente reunion de los representantes de la Provincia, y por otra parte pueden los Sres. Diputados provinciales suministrar noticias y datos detallados que les facilitan su conocimiento y contacto con los Municipios, entendia no seria desafortunado el nombramiento de una Comision especial que en represen-

tacion de esta Diputacion y revestida de amplias y omnimodas facultades se traslade inmediatamente á Madrid provista de cuantos datos y antecedentes oficiales y extraoficiales sean ó considere útiles ó necesarios, y de acuerdo con los Diputados y Senadores de esta desgraciada provincia promueva cerca del Gobierno y en todos los centros oficiales cuantas peticiones y recursos sean conducentes á los fines expresados.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Betegon, Reyero, San Martin y otros varios señores Diputados, se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesta á votacion la proposicion del Sr. Herrero Ortega, fué por unanimidad aprobada en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en la misma se propone, con la adiccion de que las gestiones se encaminen á toda clase de asuntos de interés para la provincia de Palencia y de que la Comision represente á la Diputacion, investida de amplias y omnimodas facultades para el arreglo de dichos asuntos en la forma que considere conveniente.

Acto continuo se procedió al nombramiento de la Comision especial encargada de practicar en Madrid las gestiones necesarias para obtener del Gobierno las disposiciones encaminadas á los fines indicados, y despues de algunas breves observaciones del Sr. Presidente acerca de la forma de verificar el nombramiento, fueron designados por unanimidad y aclamacion los Sres. Diputados D. Juan Perez Miguel, D. Antonio Alvarez Reyero y D. Demetrio Betegon, quienes en el acto aceptaron sus cargos, constituyéndose dicha Comision especial y nombrando por unanimidad Presidente al Sr. Perez Miguel.

En este estado propuso el señor Monedero que en su concepto era indispensable que las gestiones de la Comision especial nombrada se hiciesen extensivas á los puntos siguientes: 1.º Que se conceda á esta Diputacion una autorizacion especial para que en garantía del Empréstito provincial pueda hipotecar las Inscripciones de Propios de los pueblos, á quienes se otorgará tambien especial autorizacion para pignorar aquellas, depositándolas la Diputacion en su Caja, en el Banco de España ó cualquier otro Establecimiento legalmente autorizado, admitiéndolas á los pueblos en pago de las cuotas y atrasos del Repartimiento provincial. 2.º Para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de este año y Circular de la Direccion de la Caja de Depósitos de 12 de Octu-

bre último, se decrete la devolucion del capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios á los pueblos que lo soliciten con los intereses devengados y no satisfechos hasta 31 de Diciembre de 1875. Y 3.º Para que el Estado se encargue nuevamente de la conservacion de carreteras paralelas á las vias férreas que fueron abandonadas en 1868.

Abierta discusion sobre estos puntos, manifestaron todos los señores Diputados su conformidad con lo propuesto por el Sr. Monedero, y no habiendo sido impugnados por ningun señor Diputado, se pusieron á votacion, siendo por unanimidad aprobados en forma ordinaria y acordando por tanto S. E., de conformidad con lo pedido por el señor Monedero.

En este estado el Sr. Presidente escitó el celo de la Comision especial nombrada, rogándole que á la posible brevedad se traslade á Madrid á fin de evacuar el servicio que se le encomienda, y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio, y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—José San Martin Torres.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Administracion en esta fecha lo siguiente:

«Queda prorogado hasta primero de Enero próximo el plazo concedido para adquirir las cédulas personales sin el recargo establecido.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público y autoridades locales de la provincia.

Palencia 29 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Desde el dia 1.º de Diciembre queda abierto en la Caja del Tesoro de esta Administracion, el pago de la mensualidad correspondiente á Marzo de este año á las clases pasivas de esta provincia, debiendo los interesados presentarse al cobro, provistos de la competente fé de existencia, cédula personal, y demás documentos prevenidos por instruccion.

Lo que se hace público por medio

del periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Palencia 30 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes las dos Cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Teruel y una de la misma asignatura en cada una de los de Granada y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, una en el de Soria con 2500: una en el de Tortosa con 2000, y las dos del Instituto de Baeza á cargo de un solo Profesor con 2000 pesetas y 500 de gratificacion, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto debiendo proveerse todas ellas por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de las documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias: y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique

sin mas que este aviso.—Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Mahon y Reus, las Cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas la primera y 2000 las restantes; las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las Cátedras de los Institutos de Mahon y Reus, deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural, con la gratificacion de 500 pesetas anuales segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 6 de No-

viembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y autorizacion concedida, previa justificacion de necesidad á D. Laureano Campo, curador de la incapacitada D.^a Isidora Campo y Cabo, se venden en pública subasta las dos mitades de dos casas pertenecientes á la misma, que se describirán, con el objeto de satisfacer lo que se adeuda á la Excm. Diputacion provincial de esta capital, por las estancias causadas por dicha Doña Isidora en el manicomio de Valladolid, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado; sito en la calle de San Juan, número dos, el dia veinte de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana y son las siguientes: Una casa en la plazuela de Santa Marina de esta ciudad, señalada con el número veintiuno, que linda por la derecha, segun se entra en ella, con el convento de las monjas Piadosas; por la izquierda con casa de D.^a Estéfana Garcia Macías; por la fachada principal, con la indicada plazuela y convento; y por lo accesorio con otra casa de los mismos D.^a Isidora y D. Leonardo Campo. Consta de planta baja y principal, y tiene en la primera diferentes habitaciones con dos cocinas, dos corrales, pozo en una de las cocinas, y una pequeña cuadra. En la planta principal tiene otras varias habitaciones con otras dos cocinas, las que se encuentran á teja vana en la crugia posterior, y dobladas con cielos rasos en la crugia de adelante. Tiene la casa una fachada visible de once metros y cincuenta centímetros, entrando despues en la parte del convento tres metros y treinta centímetros; ocupa toda una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuadrados, de los que ciento treinta y cinco metros corresponden á lo

edificado y el resto á los dos corrales. Sus fábricas son de piedra y tierra; sus pisos están embaldosados, el bajo forrado de tabla y embaldosado el principal, con cielos rasos la parte principal de los desvanes, y sus tejados forrados tambien de tabla y cubiertos de teja. Tiene por la puerta principal el servicio para los corrales, y toda la casa se encuentra en un regular estado de conservacion, exceptuando el tabicon de la parte de los corrales, que se encuentra bastante mediano, por todo lo que, y en atencion al sitio que ocupa en esta ciudad, á la extension que comprende, y al estado en que se halla, la tasa en la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas toda ella, siendo su mitad dos mil cien pesetas. Otra casa en la calle de las Monjas, señalada con el número veinticuatro, que linda por la derecha segun se entra en ella con oira de herederos de Ambrosio Ronda; por la izquierda con el convento de monjas Piadosas; por su frente con la referida calle, y por lo accesorio con la casa anteriormente deslindada de Doña Isidora y D. Leonardo Campo. Tiene de fachada con un pequeño patio, seis metros y noventa centímetros, y ocupa una superficie de doscientos veintidos metros cuadrados, de los que sesenta y dos metros corresponden á lo edificado y el resto al corral y un pequeño pátio; consta solo de planta baja y desvan; hay en la primera varias habitaciones para un vecino con piso de baldosa y ladrillo, tiene forrado de tabla el piso del desvan; y todo cubierto con su tejado, forrado tambien de tabla debajo de la teja; sus muros son de piedra adobe y tierra, encontrándose todo en buen estado de conservacion. El servicio para el corral se hace por la puerta principal; por todo lo que, y atendiendo al sitio que ocupa en la poblacion, al estado en que se halla y extension que comprende, y teniendo en consideracion las servidumbres de luces que sobre esta casa tienen las dos inmediatas de derecha é izquierda que dificultan las mejoras que en ella se pudieran introducir, la tasa en la cantidad de mil setecientas pesetas; su mitad ochocientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto, para que

las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las dos mitades de las dos casas que van deslindadas lo verifiquen, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion, y las personas que lo verifiquen han de presentar la cédula personal.

Dado en Palencia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o, El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^o, Gerónimo Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DERECHO ADMINISTRATIVO
PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó
TRATADO GENERAL
TEÓRICO-PRÁCTICO

de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados con relacion al gobierno, á las provincias, á los pueblos y á los particulares por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

La nueva obra que hoy anunciamos, y que viene á aumentar el ya largo catálogo de las jurídico-administrativas que tenemos publicadas, excede en importancia á todas las anteriores.

En ella comprenderemos la explicacion de todas las materias y servicios que constituyen la Administracion provincial y municipal; la legislacion vigente sobre cada ramo; la jurisprudencia administrativa sentada por el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo; fórmulas para facilitar completamente la redaccion de todos los bandos, reglamentos, repartos, presupuestos, cuentas, providencias, oficios y diligencias que se necesitan en la práctica para la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos, y para que estas corporaciones, y muy especialmente los Sres. Alcaldes, Síndicos, Secretarios, Contadores, Depositarios, etc., etc., puedan desempeñar mas fácilmente y con mayor seguridad de acierto sus importantes y á veces difíciles funciones; y además un tratado especial de la justicia administrativa en los Tribunales provinciales, el cual comprenderá la exposicion de la materia contenciosa, el procedimiento propio de esta jurisdiccion, diferentes formularios de expedientes, y como complemento, las disposiciones relativas al modo de proceder en las competencias ó conflictos que con frecuencia se suscitan entre autoridades de distinto órden.

Condiciones materiales de la publicacion.

El Derecho administrativo provincial y municipal, constará de cuatro tomos en 4.^o mayor de 700 á 800 páginas cada uno, conteniendo mucha lectura, letra clara, buen papel y esmerada impresion.

En los primeros dias de Diciembre se remitirá á los señores suscritores las seis primeras entregas que contendrán la Reseña histórica del origen y trasformaciones del Derecho municipal en todos los pueblos, desde los tiempos primitivos hasta nuestros dias, y particularmente en España.

Cuando las Córtes voten las nuevas leyes provincial y municipal, se repartirá el completo del tomo 1.^o; y en el trascurso de los dos meses siguientes, los tomos 2.^o, 3.^o y 4.^o: creemos, pues, que en todo el mes de Febrero habremos terminado la publicacion.

PRECIOS.

El precio de suscripcion para los que se suscriban hasta el 30 de Noviembre, será 20 pesetas recogiendo la obra en esta Administracion, y 22 para los que quieran recibirla por el correo y certificada, al publicarse cada tomo.

Aun cuando la obra constare de más de cuatro tomos, no se aumentará á los señores suscritores el precio que queda designado.

El pago de las suscripciones se hará adelantado; pues, terminada la impresion de la obra, se aumentará el precio.

Si algun suscriptor desea hacer el pago en cuatro plazos, deberá satisfacer al presente 6 pesetas, abonando los otros tres plazos, de 6 pesetas cada uno, al repartirse el completo del tomo 1.^o y los tomos 2.^o y 3.^o respectivamente.

Este precio es lo mismo para Madrid que en provincias.

DEPOSITARIA DE LA SOCIEDAD DEL
TIMBRE, Palencia.

Obligados los Ayuntamientos por el art. 10 de la Ley del 1.^o de Agosto último á la suscripcion á la «Gaceta agrícola» podrán concurrir á verficarla en la Expenduría de efectos timbrados en esta ciudad y en todas las Depositarias Subalternas y estancos de la provincia, donde se les proveerán de los correspondientes talones de resguardo.

En las mismas Depositarias se admiten suscripciones voluntarias al «Semanao oficial y mercantil de la Gaceta agrícola.»

51 2-2

Se arriendan, para ganado lanar, los de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de la estacion de Villodrigo. Tiene buenas y cubiertas tonadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan para el propio objeto y temporada, los baldíos titulados «Gamonal» y accesorios, de palmiento como de mil fanegas, sitos en el término de Sta. María del Campo, é inmediatos á la dicha Granja. Se venden enebros de varias dimensiones, apeos, estacas y demás existentes en la propia Granja. La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos, puede verse con su dueña en Palencia, calle mayor, 33, 2.^o

1-1 54.